

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00397 -00
Solicitante	DIONISIO ISAZA PÉREZ
Solicitado	ASFALTO & HORMIGÓN S.A.
Asunto	ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 572

Reunidos los requisitos exigidos para darle trámite a la presente solicitud y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos consagrados en los artículos 2.2.2.4.2.3 y siguientes del Decreto 1835 del 2015 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la certificación expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se ordenar la aprehensión y entrega del bien dado garantía correspondiente a los derechos fiduciarios que ostenta la sociedad **ASFALTO & HORMIGÓN S.A**, *"como fideicomitente del FIDEICOMISO ENTREVIENTOS (Administrado por Acción Fiduciaria). En particular lo que respecta al bien inmueble denominado como Lote 3, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5447327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte."*

Para tal efecto se ordena oficiar a la sociedad administradora **ACCION FIDUCIARIA S.A** para que proceda a realizar las inscripciones y registros a los que haya lugar, en favor del acreedor garantizado. Por secretaría se expedirá el oficio respectivo, el cual deberá ser diligenciado por el interesado aportando además el certificado expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y

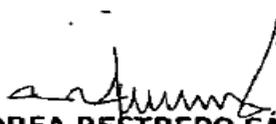
AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE MEDELLÍN.

Lo anterior atendiendo a que en virtud de la naturaleza del bien dado en garantía no hay necesidad de realizar una aprehensión y entrega material del bien objeto de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior dicha entidad procederá realizar la notificación correspondiente a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto natalia@equilibriojuridico.com.co. Teléfono: 3104152502.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante a la abogada **NATALIA ANDREA CANO PUERTA**.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 73

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ PELÁEZ

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 631

EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER A:

ACCIÓN FIDUCIARIA S.A

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00397 -00
Solicitante	DIONISIO ISAZA PÉREZ
Solicitado	ASFALTO & HORMIGÓN S.A.

Dentro del asunto de la referencia por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de comunicarle lo ordenado por el Despacho, para lo cual se transcribe la providencia en su parte pertinente:

"PRIMERO: De conformidad con la certificación expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE MEDELLÍN, se ordenar la aprehensión y entrega del bien dado garantía correspondiente a los derechos fiduciarios que ostenta la sociedad **ASFALTO & HORMIGÓN S.A**, "como fideicomitente del FIDEICOMISO ENTREVIENTOS (Administrado por Acción Fiduciaria). En particular lo que respecta al bien inmueble denominado como Lote 3, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5447327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte."

Para tal efecto se ordena oficiar a la sociedad administradora **ACCION FIDUCIARIA S.A** para que proceda a realizar las inscripciones y registros a los que haya lugar en favor del acreedor garantizado. Por secretaría se expedirá el oficio respectivo, el cual deberá ser diligenciado por el interesado aportando además el certificado expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y

AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE MEDELLÍN.

Lo anterior atendiendo a que en virtud de la naturaleza del bien dado en garantía no hay necesidad de realizar una aprehensión y entrega material del bien objeto de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: *Cumplido lo anterior dicha entidad procederá realizar la notificación correspondiente a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto natalia@equilibriojuridico.com.co. Teléfono: 3104152502.*

TERCERO: *En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la solicitante a la abogada **NATALIA ANDREA CANO PUERTA.***

Se le agradece el cumplimiento oportuno de la orden impartida.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Edificio José Félix de Restrepo. Carrera 52-42-73 Medellín. Of. Apoyo Judicial Piso 2, Teléfono: 2322522
e-mail: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM